

**DECRETO, FACILITANDO AL COMERCIO LA MANERA DE ASEGURAR CON FIANZA LOS DERECHOS  
CAUSADOS EN EL PUERTO DEL REALEJO**

Aprobado el 18 de Mayo de 1865

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 27 del 3 de Junio de 1865

El Capitan General Presidente de la República, á sus habitantes:

Deseando llenar las dificultades que al comercio se presentan en la Aduana del Realejo al garantizar con fianza el pago de los derechos que ocasiona por las mercancías que introduce, á causa de que en la población no hay personas que reunan todas las condiciones que la ley exige; en uso de sus facultades ordinarias y delegadas,

**Decreta:**

**Art. 1º.-** Las fianzas que los comerciantes rindan á la Aduana para garantizar el pago de los derechos fiscales, cuando el Administrador tuviese á bien exigir las, se estederán ante el Comandante del puerto, gratis en papel común; no siendo además necesaria la mancomunidad, cuando el fiador sea casado, para que sean válidas y tengan el Fisco prelación.

**Art. 2º.-** Los ministros de la Aduana son responsables por la admisión de fiadores que carezcan de las condiciones de ser legos, llanos y abonados.

**Art. 3º.-** El cobro de los derechos se seguirá haciendo como hasta aquí, á razón de tres días de plazo por cada cien pesos, pero jamas podrá pasar el plazo de seis meses, aun cuando la cantidad fuese grande.

**Art. 4º.-** Lo dispuesto en el presente decreto, no altera en nada la facultad que conforme á la ley tienen los Administradores, para exigir de los deudores los derechos ó fianza á satisfacción ó intereses que aseguren el valor de los espresados derechos.

Dado en Leon, á 18 de mayo de 1865.

Tomas Martinez. El Secretario de Hacienda. Juan Francisco Aguilar.